



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3222002836-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de enero de 2022

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 009-0019436 de fecha 6 de abril de 2018 y el Parte Diario N° 53312 de fecha 19 de abril de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 009-0019436-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 6 de abril de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 009-0019436, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **CERRO AZUL NORTE**, a los vehículos con placas de rodaje N° **T2H802/B3P980**, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que no emitió la constancia de verificación de pesos y medidas siendo el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES AGROPECUARIA LAS SALINAS S.A.C.**, identificado con RUC N° **20537903211**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup> y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de información documental, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 53312 de fecha 19 de abril de 2018, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES AGROPECUARIA LAS SALINAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>5</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES AGROPECUARIA LAS SALINAS S.A.C.** identificado con RUC N° **20537903211**, en su calidad de generador de carga, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 009-0019436 de fecha 6 de abril de 2018, por la presunta comisión de la infracción **P.15, "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar"** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES AGROPECUARIA LAS SALINAS S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



009- 0019436

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL NORTE

Registro de Pesaje N° 11203432 Placa: T2H802 - B3P980 Fecha: 6/04/2018 Hora: 3:22:38
Tipo Vehículo: NO REC Origen: PISCO Destino: LIMA
Mercancía: CARGA GENERAL - ABONO ORGANICO

Datos del Conductor
Nombres y Apellidos: CABRERA TASAYCO ALDO RUBEN Lic de Conducir: F43509521
Dirección: URB. JUAN XXIII 186 CHINCHA BAJA CHINCHA ICA DNI: 43509521

Datos del Propietario del Vehículo
Nombre o Razón Social: EXPORT & IMPORT HNOS ANAHUI E.I.R.L. RUC: 20552410239
Dirección: JR. ITALIA 1148 INTERIOR PS 3 (PISO 3) PERU - LIMA - LIMA - LA VICTORIA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía
Nombre: NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES AGROPECUARIA LAS SALINAS S.A.C. RUC: 20537903211
Dirección: P.J. UCV 10644 LOTE. C25A FND. EX FUNDO (EX FUNDO LAS SALINAS) LIMA - LIMA - LURIN

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.15, No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar. Conductor, Transportista, Generador / Dador (marked X), No aplica, MUY GRAVE.

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo: P.6

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows show weight limits: Peso por eje(s) legal (7000, 9000, 9000, 5333, 5333, 5333, 41000), Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia (7350, 18900, 16800), Peso registrado en balanza (5330, 14380, 5100, 10460, 6700, 6040, 48010), exceso de Peso (descontada Tolerancia) (0, 580, 6400, 5780).

MONTO A PAGAR S/. 20,750.00 Nuevos Soles

Se Negó a firmar
FIRMA DNI
( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
LEANDRO ILDEFONSO ROLANDO
Inspector - SUTRAN
G4205

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUESTA CORRIENTE N°
FORMULARIO HABILITADO
D.S N° 021-2010-MTC
D.S N° 021-2010-MTC

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:
GRR N° 001-000208 RUC 20537903211// GRT N° 004-000045 RUC N° 20552410239//SEMI REMOLQUE DE PLACA B3P980 EN EL MOMENTO DE LA FISCALIZACION NO PORTA CERTIFICADO DE BONIFICACION POR LOS NEUMATICOS EXTRAANCHOS//NOMENCLATURA VEHICULAR 1RS, 2RD, 3RS// NO PRESENTA TICKET DE BALANZA PARTICULAR// GENERADOR NO REALIZA LA VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES DE ACUERDO AL ART. 51°//